



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 107:

ASUNTO: (Solicitud subsidio vivienda Cartagena – Bolívar)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No. RADICADO	No. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
KELLY JOHANA LOBO PADILLA	R-2018-034968	E-2018-021623	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE NO SE PUDO ENTREGAR TODA VEZ QUE LA MISMA NO FUE RECLAMADA POR EL DESTINATARIO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Asunto: Respuesta a comunicado con radicado R-2018-034968 del 23 de octubre de 2018

Respetuoso saludo.

Hemos recibido su comunicado con radicado R-2018-034968 del 23 de octubre de 2018 en el cual solicita "... *Qué mes sea incluida en su base de datos puesto que ha ocurrido una equivocación en la oficina de prevención y desastre donde se me ha notificado que desde el año 2015 me fue entregada un vivienda en la urbanización bicentenario Lot 48 Más 74 dicha vivienda pertenece al Sr: WILFREDO PEREZ MIRANDA con el número de cedula 73.105.993 de la ciudad de Cartagena y su núcleo familiar, en la cual no aparezo incluida...*" al respecto y con el fin de contextualizar la respuesta a su solicitud, nos permitimos informar lo siguiente:

El "*Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011*"; se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "*Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.*", establece: "***Para efectos de superar la situación de desastre y***





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 107:

Página 2 de 4

emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida. (Resaltado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómenos de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas.

El Fondo adelantó las acciones conducentes a proveer de soluciones de vivienda a las familias afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, proceso que se enmarcó en el Programa antes mencionado, el cual se llevó a cabo a través de Operadores Zonales que se seleccionaron de acuerdo con principios de idoneidad y experiencia en la gestión de proyectos similares en las regiones de influencia que en términos generales debieron desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Proceso de verificación del Registro Único de Damnificados (RUD).
- b. Planes de intervención en cada municipio, que se realizan a partir de los resultados obtenidos, parciales y/o totales, de la verificación del Registro Único de Damnificados, el análisis de oferta y de demanda de vivienda de interés social y prioritario, el informe de riesgos en cada municipio.
- c. Provisión de soluciones de vivienda para los beneficiarios que arroje la verificación.

Para ejecutar las actividades enunciadas anteriormente en los municipios pertenecientes al Departamento de Bolívar, el Operador Zonal contratado por parte del Fondo Adaptación es COMFENALCO CARTAGENA

Una vez contextualizado la razón por la cual el Fondo adaptación fue creado damos respuesta a





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 107:

Página 3 de 4

su solicitud.

De acuerdo a lo expresado en su comunicado, le solicitamos al Operador Zonal toda la información referente a su solicitud y la respuesta fue la siguiente.

"1. la señora se encuentra en el grupo familiar reportado en reunidos con el No. 515175.

2. Al momento de hacer la verificación por medio de este Operador Zonal dicha señora no pertenecía al grupo familiar, situación que fue aclarada en su momento por el titular Señor WIFREDO PÉREZ MIRANDA.

3. Así las cosas, dicho grupo familiar se verifico y se procesó sin tener en cuenta a la Señora Kelly Johana P. por lo que evidentemente no recibo beneficio

4. La Señora Kelly Johana solicito en días pretéritos a esta oficina certificación de que no fue atendida, por lo que procedimos a entregarle la certificación .la cual anexamos a este correo

Anexamos; ficha de verificación, documento de entendimiento, certificación expedida por Comfenalco, certificado de elegibilidad. donde consta que la señora no fue verificada por este operador zonal.

*Dicha señora **debe ser excluida definitivamente de ese grupo familiar para que se pueda postular a otros programas.**"*

Teniendo en cuenta lo anterior le informamos que usted no puede ser incluida en nuestra base de datos ya que el encargado de realizar la verificación y determinar la elegibilidad de las personas afectadas por la ola invernal es el Operador Comfenalco Cartagena. De acuerdo a las pruebas suministradas por el Operador y adjuntas a este documento, se procederá a actualizar la base de datos del grupo Familiar del señor **WILFREDO PEREZ MIRANDA** con el número de cedula 73.105.993.

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO HIDALGO PEREZ
Asesor II – Sectorial Vivienda

Revisó: Sonia Camila Cepeda Fontal. – Asesor I – Sector Vivienda
Proyecto: Jhon Zuluaga Prado – Supervisor

Se anexa ocho (8) folios
Certificación expedida por Cartagena GER:0611-2018-12
Certificado de elegibilidad ficha 01034
Documento de entendimiento
Copia del correo enviado por Comfenalco Cartagena





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 107:

Página 4 de 4

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (5) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 08 de mayo de 2019 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Nombre: María Lorena Cuellar Cruz

Cargo: Secretaria General

Preparó: Alexander Betancurt Giraldo / Profesional I Sección Atención al Ciudadano 
Aprobó: Diana Durán Mejía / Asesor II Líder ET de Gestión de Talento Humano y Servicios 

